



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2647-SPA-1570

4254

No. de folio: PAOT-05-300/200-

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2647-SPA-1570** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) hay dos perros encadenados en una barranca [en calle Tlacaelel, número 4, esquina con Izquizochitl, colonia Tlacaelel, Alcaldía Gustavo A. Madero] no les dan comida ni agua (...) tiene mucho que los dejaron ahí, están en los huesos y (...) sólo los protege del sol y la lluvia una pequeña lámina que no es suficiente para los dos perros (...) son agresivos (...).

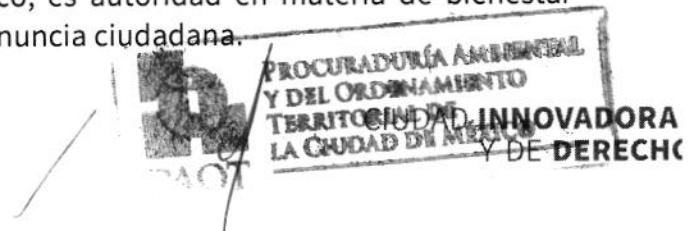
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias y acciones previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación de la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma.
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2647-SPA-1570

No. de folio: PAOT-05-300/200-4254-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

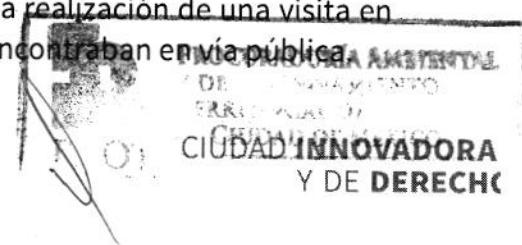
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad, mediante reconocimientos de hechos constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos tipo pitbull, el primero color café y el otro color blanco con manchas cafés.
- Ambos se encontraban atados con cadenas de dos metros de aproximadamente dos metros de longitud sujetas a un muro sobre la vía pública.
- Ambos con el pelaje maltratado y el espacio en donde se ubicaban no garantiza su protección contra la intemperie.
- No contaban con comida ni agua y su lugar de alojamiento se encontraba sucio.
- Los vecinos del lugar refirieron no saber quién es la persona responsable de los ejemplares caninos.



Por lo anterior, esta Subprocuraduría, mediante oficio correspondiente solicitó a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la realización de una visita en materia de maltrato animal, por tratarse de ejemplares que se encontraban en vía pública.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma.
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





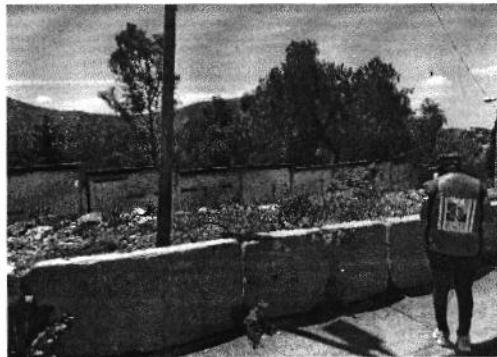
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2647-SPA-1570

No. de folio: PAOT-05-300/200 4254 2021

Posteriormente, mediante reconocimiento de hechos se constató que los animales objeto del presente instrumento no se encontraban en el sitio referido en la denuncia.



En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en las inmediaciones de calle Tlacaélel, número 4, esquina con Izquizochitl, colonia Tlacaélel, Alcaldía Gustavo A. Madero, se encontraban dos ejemplares caninos tipo pitbull, ambos con el pelaje maltratado, sin comida ni agua y atados con cadenas de aproximadamente dos metros de longitud a un muro que se encuentra sobre la vía pública.
2. Durante el reconocimiento de hechos no se localizó ninguna persona que fuera responsable de los ejemplares caninos motivos de denuncia.
3. Esta Subprocuraduría solicitó a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana llevar a cabo una visita a las inmediaciones del sitio donde se encontraban atados los ejemplares caninos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2647-SPA-1570

4254

No. de folio: PAOT-05-300/200-

-2021

4. Durante el último reconocimiento de hechos se constató que los ejemplares caninos ya no se encontraban.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

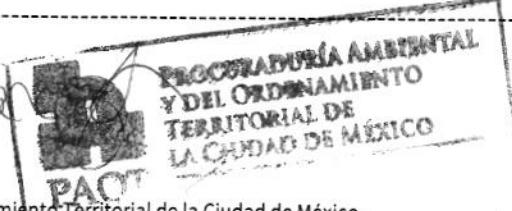
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EGCH/FSC